

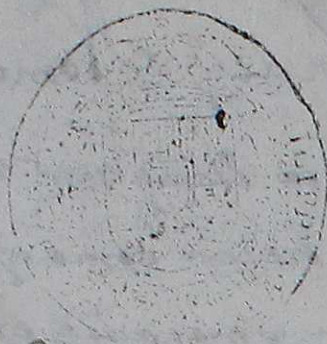
Testam<sup>to</sup> que otorga Pedro,  
Lopez del Lugar de Abengibre

Andeez Nomine Amen. 21

Sea notorio a todos los que esta Escritura ultima y final  
Voluntad de mi Testamento vieren como yo Pedro Lopez  
Vecino de la Villa de Torquemada y morador en este Lugar de  
Abengibre estando enfermo de el Cuerpo pero en mi libre  
Juicio memoria y entendim<sup>to</sup> natural tal qual Dios me le  
dio que deosarlo yo el Escrivano don fco y Crespo como  
firmemente Creo en el misterio de la Santissima Trinidad  
Padre hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un

En 2 de mayo  
yo de dho  
año de 1580  
co de la Cdad  
de Salamanca  
ria Lopez  
su mayor  
don fco  
Luzan

Solo Dios Verdadero y eterno lo demas que viene Creche y  
Confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica  
Romana en cuya fee y Crechencia e viuido y gozando  
y vivir y morir temiendo de la muerte que es natural  
de toda Criatura y deseando salvar mi Alma como por mi  
Intercesora y Abogada a la siempre Virgen Maria Madre  
de Dios y Señora Nuestra para que Interceda con sus  
tiosimo hijo que quando mi Alma por de este Mundo sea  
en Carrera de salvar<sup>se</sup> yo como misericord<sup>te</sup> en la forma sig<sup>te</sup>  
Primera<sup>te</sup> mando y encomiendo mi Alma a Dios Nues  
tro Señor que la creo y Redimo con el Inestimable precio  
de su Sangre y suplico a su Divina Mag<sup>te</sup> la lleve con  
digo a su Gloria para donde fue Criado y el Cuerpo alati  
ra de cuyo Elemento fue formado  
Mando que quando la Voluntad de Dios Nuestro Señor fuere  
servido de llevarme de esta presente vida a la eterna mi Cuer  
po sea Cubierto y Amovado con habito de Nro. Padre



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

San fran<sup>co</sup> y llevado procesionalmente ala Iglesia parroq.  
del D. San Miguel de este Lugar donde sea Encerrado  
con officios de seis Lecciones y Misa Cantada el dia de mi In-  
terno si fuere hora y sino el dia siguiente; y que se celebren  
por mi Alma Zinquenta Misas y la tercera parte de ella  
donde toca, y sede alas Mandas forzosas lo acostumbrado y  
todo segun de mis bienes; Lo mismo se celebre por las  
Almas de mis padres y Abuelos diez Misas Readas, y  
seis por las Animas del Lugarorio y unas y otras se  
paguen de los dhos mis bienes; Que cumplido el año de  
mi fallecim<sup>to</sup> se mediga por modo de sufragio una Misa de  
Requiem con sus Dobles acostumbrados y segun de los ex-  
presados mis bienes lo que desiere de ellos para quando llegare  
el caso

Declaro que en primeras nupcias estube Casado con Ma-  
ria Aguado Vecina que fue de la Villa de Albazete y desvan-  
te el Matrimonio tube en la expresada seis hijos que al  
presente son Ribos fran<sup>co</sup> Garcia; Loqual Lopez; Juan Lopez;  
y Maria Lopez, y por el fallecim<sup>to</sup> de la dha Maria Aguado  
mi mujer queden algunos bienes de los quales para descar-  
go de mi Conciencia hice Inventario de ellos y le correspondi-  
o cada uno quinientos zinquenta y ocho Reales los que yo  
tengo entregados y conserua por hijos de los quales correspondi-

Si no seles ~~hiese~~ ~~Reconozco~~ lo que a cada uno le corresponde  
Doubiesen llevado demas del numero expresado es mi Volun-  
tad seles complete o seles haga Cargo de ello; y ladha Maria Agua  
do no trafo al matrimonio mas bienes que dos Senuelos; dos Al-  
motadados un Cobachon pablado un Cuchillo y un Candil y tela  
para un Subon cueros Bienes & Reconozco

Declaro me esta Deviendo Sebastian Lopez mi Cuñado y adi-  
funto seiscientos y noventa y tres Reales de 8<sup>va</sup> lo que le di para quando pas-  
so a Roma es mi Voluntad se cobien si tubiese algunos Bienes  
Don declaro que mi hijo Juan Lopez se fue de mi Casa y en  
ocasiones y extrafo de ella en Topa y otras Cosas heca zientos y  
ochenta y tres Reales quieros y es mi Voluntad se le haga Cargo de ellos en  
la accion que por mi fallecim<sup>to</sup> se hiziere

Don. Deseo por Via de Manda y legado a mi hijo Ana Lopez el  
tercio y quinto de cada uno mis Bienes y que entre en parte de los de-  
mas que quidaren con los demas mis hijos segun y como por el  
recho me es permitido

Don Declaro estar Casado de Segundas nupcias con Maria  
Lopez ala que le Reconozco trecientos zinquenta y tres Reales  
que trafo a mi poder y constan por hipula que tiene; Las Fogas  
que al uso dha trafo quando nos Casamos Importaron seiscientos  
y tres Reales que ambas partidas suman novecientos zinquenta  
y tres Reales declaro asi para que conste

Don Declaro que quando Case con la dha Maria Aguado mi  
primera mujer trafo al matrimonio la Casa que oy dho en la go-  
blacion de corte Lugar que Linda con Casas de Lorenco Onzabia  
por saliente; por el Norte con Casas de Sr. Juan de Benavente;  
y Calles publicas; un Cavallo y algunos Dineros que todo lo co-  
stimo en dos mil Reales declaro asi para que conste

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Para cumplir y pagar lo contenido en este mi Testamento  
nombro por mis albaceas al Sr. Dn. Sebastian de Dios Benefi-  
ciado y Cura propio de la Parroquia del Sr. San Miguel de esta  
Luzas, y a Marcos Lopez a los quales y a cada uno de vosi los doy  
el poder que de derecho se requiere para que como en todos mis bi-  
enes y los vendan en publico Almoneda o fuere de ellos y de sus frutos  
cumplan y paguen lo dispuesto en este mi Testamto. Sobrequel  
les encargo las Conciencias y lo que obraren balsa como si yo lo  
oovisare

Nombro por herederos de todos mis bienes a gran Garcia  
Lopez, Juan Lopez, y a Maria Lopez mis hijos y a  
Ladra Maria Aguado mi legitima mujer que fue en primeras  
nupcias; A Pedro Lopez, Sebastian Lopez, Miguel Lopez,  
Maria Lopez, Margarita Lopez, Fran. Lopez, y Ine Lopez  
mis hijos y de la dha Maria Lopez mi decima mujer en  
segundas nupcias para que los ayen y lleben con la bendic-  
cion de Dios y la mia. Y por este Testamento pongo todos los testamentos  
dichos y poderes que ayen hecho para testar antes de este el  
que quiero que balsa por mi Testamto y la mia volunta o de  
la dha e forma que de derecho ayen Luzas. Lo cuyo Testamto  
asi lo dexo y otorgo siendo Testigos Sr. Cocham Garcia Moreno  
presbitero; Benito Garcia Montenegro; y Gabriel Dimenez  
todos de este dho Luzas quienes con el Otorgante soy  
Conozco no firmo por no saber lo firmo untestigo ante  
dequidoy fue en Bengelme y Abril once de mill e setecientos y  
ocho años  
Estuvar y a Moreno de Devos y de los señores Juan Garcia Luzas

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Orden que Otorga Pedro Lopez del Lugar de Abengibre a favor de Thomas Lardo Vecino de la Villa de Torquera y Procurador en su Audiencia

En el Lugar de Abengibre en la Real Audiencia de la Villa de Torquera en once dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y ocho años. Ante mi el

Procurador publico y Testigos de queso Escriptos comparecio Pedro Lopez Vecino de la Villa de Torquera y morador en este dho Lugar y Dijo = Que por quanto Juan Sebastian Ruiz sugeto no morador en este dho Lugar pretende Sede y satisfaga dos mil quatrocientos y diez y ocho Reales que le tocan y pertenecen a Maria Lopez su muger y hija y de Maria Aguado ya difunta Mujer que fue de este dho Lugar en primeras nupcias y que por su fallecimto hizo Embentado de los bienes que quedaron y le otorgo fizo al dho Juan Sebastian quinientos zinquenta y ocho Reales como constan por hipoteca que para ello se formo; y para la defensa de este dho Lugar queda su poder con bastante y como por derecho se requiere y mas queda y deve valer a Thomas Lardo Vecino y Procurador en la Audiencia de la Villa de Torquera para que en su nombre y Representando supersona pueda padeser y padesca toda qualquiera Justicia de dho Lugar y en ello pueda hazer y haya pedimentos Requerimientos zedaciones procepciones Embargos pedir Execuciones

Dentas Tranzas y R. m. de bienes tome posesion de ellos y de las cosas y las Just. y en prueba presenten Testigos licitos e legitimos y probanzas y otros generos de prueba oya autos y sentencias Interlocutorias y definitivas consentidas en su favor y de las Encomendaciones que le y suplique hasta finese y acabase dho negocio en todas Instancias que el Poder que para ello se requiere en mismo y otros tal leda con sus Incidencias y dependencias y con Franca y General Almg. y con Poder de Insuicias Jurar y substituir y abocar los substitutos y casar otros de nuevo que autos y otros los lleba en forma; que para la firmeza de todo lo que en virtud de este poder se hiciera, hacia e hizo la obligacion en derecho necesaria de su persona y bienes Muebles y Varrios auidos y por haues y con Poder alas Justicias de S. M. para que a ello le ayremien por todo rigor de derecho sobre y Renuncie todas las Leyes fueros y derechos de su favor con la General Renunciacion y derechos de ella en forma. En cuyo Testimonio asi lo dios y otorgo siendo Testigos don Esteban Garcia Moreno D. n. b. Benito Garcia Montenegro; y Gabriel Nimeron todos de este dho Lugar aqueñes con el otorgante doy fe Conozco no firmo y no se, firmo unnecessary a su Vueso de quados y fee =

Moreno

Interme.

Al Sr. Juan de los Rios

Don P. de los Rios